



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE PAMPLONA**

Pamplona, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 33 – 001 – 2020 – 00064 – 00
ACCIONANTE: ALEXANDRA CALDERÓN CASTIBLANCO, NORMA CONSTANZA ALDANA TRUJILLO, ANDREA DEL PILAR MONTERO GASCA, OLGA LUCIA RIVERA VEGA, MARTA MARGARITA JAIMES SOTO, NUBIA MARÍA FONSECA RAMÍREZ, GINA PAOLA TORRES, IBIS MILENA AGUAS RAMÍREZ, VILMA CLAROS VARGAS, FRANCISCO ANTONIO GEREDA ALDANA Y MAYBETH PATRICIA OROZCO TORRES
ACCIONADADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”
ACCIÓN: TUTELA

Al Despacho el proceso de la referencia, para estudio de admisibilidad y al respecto se observa que los señores Alexandra Calderón Castiblanco, Norma Constanza Aldana Trujillo, Andrea Del Pilar Montero Gasca, Olga Lucia Rivera Vega, Marta Margarita Jaimes Soto, Nubia María Fonseca Ramírez, Gina Paola Torres, Ibis Milena Aguas Ramírez, Vilma Claros Vargas, Francisco Antonio Gereda Aldana Y Maybeth Patricia Orozco Torres, interponen la presente acción constitucional pues consideran quebrantados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, estimándolos vulnerados por las accionadas, al no dar cumplimiento con el mandato contenido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019, negándose de contera en realizar los actos tendientes a dar uso de las listas de elegibles de la convocatoria No. 433 de 2016, de que forman parte, con el propósito de proveer las vacantes creadas en virtud del artículo segundo del Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017.

De otra parte, se hace menester vincular a los demás participantes dentro de la Convocatoria Pública No. 433 de 2016, para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación del presente auto en las páginas Web de la CNSC y del ICBF. Lo antedicho, ya que en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se llegare a tomar.

Dicho lo anterior y al verse claramente que la misma reúne los requisitos de Ley, se admitirá. En consecuencia, de lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E:

- 1. ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por los señores Alexandra Calderón Castiblanco, Norma Constanza Aldana Trujillo, Andrea Del Pilar Montero Gasca, Olga Lucia Rivera Vega, Marta Margarita Jaimes Soto, Nubia María Fonseca Ramírez, Gina Paola Torres, Ibis Milena Aguas Ramírez, Vilma

Claros Vargas, Francisco Antonio Gereda Aldana Y Maybeth Patricia Orozco Torres contra la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”.

2. **VINCÚLESE** a los participantes dentro de la Convocatoria Pública No. 433 de 2016, conforme lo expuesto anteriormente.
3. **TÉNGASE** como prueba los documentos anexos al escrito introductorio conforme el valor probatorio que le de la ley.
4. **NOTIFÍQUESE** el inicio de la presente acción de tutela a los Representantes Legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y del Instituto Colombia de Bienestar Familiar “ICBF”, a efecto de que ejerzan el derecho de defensa e intervengan si lo consideran pertinente, **dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación.** Para lo cual se le entregará copia de esta providencia y del escrito de tutela con su anexo.
5. **ORDÉNESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y al Instituto Colombia de Bienestar Familiar “ICBF” para que una vez notificados de la admisión de la tutela y dentro de un término no mayor a ocho (08) horas realice la publicación del presente auto y del escrito de tutela en sus páginas web oficiales dentro de la respectiva convocatoria y se informe a los concursantes sobre la iniciación del presente amparo Constitucional.
6. A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICÍTESE:** Al Representante Legal ICBF para que a través de la dependencia que corresponda informe al Juzgado el trámite dado a las peticiones de los accionantes.

Término para responder dos (02) días contado a partir del recibido de la comunicación.

7. **IMPÓNGASE** al accionado las advertencias de los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
8. **COMUNÍQUESE** la presente decisión en los términos de ley a las partes, al Defensor del Pueblo y a la Procuraduría 205 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos en este Despacho.

Esta providencia se notificará a los interesados a través de comunicación escrita.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**MARTHA PATRICIA ROZO GAMBOA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Acción: Tutela
Radicado: Nº 2020 – 00017
Accionante: Camilo Esteban Delgado Ferrer
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y Otros
-AUTO ADMISORIO-

Código de verificación:
4b9bf9b042a56f125a5080731c4ef71cc24db58c53b901beb747ebf5d41cada2
Documento generado en 13/07/2020 02:35:11 PM